



47 / 00

*Ministerio de Economía*  
*Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación*  
*Instituto Nacional de Semillas*

BUENOS AIRES, 14 de abril de 2000

VISTO la Resolución INASE N° 182 del 30 de agosto de 1999, por la que se aprueban las Normas y Procedimientos para la Acreditación de Inspectores de Cultivos para la Fiscalización de Semillas, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la citada Resolución establece que la adopción del sistema de acreditación de inspectores de cultivos será para la fiscalización de aquellas especies en las que se reglamenten manuales de inspección.

Que en tal sentido se hace necesario fijar fechas a partir de las cuales se establezca en forma paulatina la obligatoriedad de controlar bajo el sistema de acreditación los lotes sometidos a fiscalización.

Que es conveniente ofrecer a todos los postulantes a inspector acreditado, la posibilidad de capacitarse previamente en los temas inherentes al ejercicio de estas funciones.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el inciso a) del artículo 4° y el inciso c) del artículo 9°, del Decreto N° 2817/91.

Que la Comisión Nacional de Semillas en su reunión del día 10 de abril de 2000 (Acta N° 273), dió su opinión favorable



*Ministerio de Economía*  
*Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación*  
*Instituto Nacional de Semillas*

al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

RESUELVE:


ARTICULO 1°.- Todo aquel que someta a fiscalización lotes de soja, maíz o trigo, durante la campaña 2000/01, deberá controlar por medio de inspectores acreditados no menos del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la superficie inscrita de cada especie.

ARTICULO 2°.- A partir de la campaña 2001/02, deberá controlarse bajo el sistema de acreditación el CIEN POR CIENTO (100%) de la superficie inscrita de las citadas especies.

ARTICULO 3°.- El INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS dictará cursos optativos de capacitación a quienes se postulen como inspector acreditado, con la colaboración de entidades públicas o privadas de reconocida trayectoria que estén vinculadas con la actividad semillero.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION N° 47

  
Ing. Agr. ADELaida HARRIES  
Presidenta del  
Instituto Nacional de Semillas (INASE)